



REPUBLICA DOMINICANA



# CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

## CONTRATO DE COMPRA Y SERVICIO (Generadores Eléctricos)



ENTRE:

EL **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11 de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, debidamente representado por su Presidente, Dr. Mariano Germán Mejía, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y la empresa, **IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS (IMCA), S.A.**, RNC No. 1-01-01021-5, sociedad de comercio constituida según las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Autopista Duarte, Km. 11 ½, Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo, representada legalmente por el Vicepresidente de operaciones comerciales, señor Sergio Soto Puttermann, español, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad No. 001-1311528-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes, se identificarán como **LAS PARTES**;

### EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana de 2015 dispone en su Art.156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";
3. El Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el 14 de marzo de 2018, mediante Acta Núm. 11/2018 aprueba la compra de cuatro (4) plantas eléctricas para sustituir las existentes en algunas dependencias del Poder Judicial.
4. El Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada el 4 de abril de 2018 mediante Acta Núm. 13/2018, el Consejo del Poder Judicial aprobó la adquisición de una planta eléctrica de 1MW (1000Kw) para el Palacio de Justicia de Jurisdicción Especializada;

2019-00013



Aprobación: Acta del CPJ No. 11/2018 del 14 de marzo de 2018; Acta del CPJ No 13/2018 del 4 de abril de 2018; Acta del CPJ 31/2018 del 5 de septiembre; Acta LPN-CPJ-27-2018 de fecha 10 de enero de 2019

REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

5. El Consejo del Poder Judicial mediante Acta núm. 31/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, decidió aprobar la compra de una planta adicional de 300KW, para el Palacio de Justicia de Jurisdicción Especializada;
6. El Comité de Compras y Licitaciones realizó la Licitación Pública Nacional No. LPN-CPJ-27-2018 en fecha 27 de noviembre de 2018 para la adquisición de cinco (5) unidades de generadores eléctricos y sus respectivas instalaciones, de la cual participaron cinco (5) empresas: Equimax, S.A.; San Miguel & Cia, S.R.L.; Electrom, SAS; Implementos y Maquinarias, S.A. (IMCA); y PG Contratistas, S.R.L.
7. Mediante Acta No. LPN-CPJ-27-2018 de fecha 10 de enero de 2019, el Comité de Compras y Licitaciones decidió: adjudicar la Licitación Pública Nacional No. LPN-CPJ-27-2018, para la adquisición de cinco (5) unidades de generadores eléctricos y sus respectivas instalaciones, a las empresas: a) Implementos y Maquinarias, S.A. (IMCA), los renglones 1, 2, 4 y 5; en vista de que su propuesta cumple y se ajusta a las condiciones generales técnicas establecidas en el pliego de condiciones, según la evaluación técnica realizada por la Supervisión Nacional de Mantenimiento de Plantas Eléctricas del Poder Judicial, resultando ser la más conveniente a los intereses de la institución, de acuerdo a la relación calidad- idoneidad, por un monto total de: Diecinueve Millones Setenta Mil Novecientos Veintisiete Pesos Dominicanos con 72/100 (RD\$19,070,927.72), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria,

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, con todas las garantías legales, conforme al pliego de condiciones; el presupuesto presentado; la propuesta técnica ofrecida; y las garantías económicas que forman parte integral del presente contrato, para el suministro e instalación de los siguientes generadores eléctricos:

| Renglón | Cant.     | Artículos   | Precio unitario sin ITBIS | Valor Unitario del ITBIS | Precio total con ITBIS incluido |
|---------|-----------|---|---------------------------|--------------------------|---------------------------------|
| 1       | 1<br>UND. | Planta eléctrica súper silenciosa de 150KW trifásica, reconectable 120/208 VAC, 60 Hz, para el <i>Palacio de Justicia de Monte Plata.</i> | RD\$1,966,142.36          | RD\$353,905.62           | RD\$2,320,047.98                |



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

|  |           |  |                    |                  |                          |
|--|-----------|--|--------------------|------------------|--------------------------|
| 2  | 1<br>UND. | Planta Eléctrica Súper Silenciosa 125KW, trifásica, reconectable 120/208 VAC 60 Hz, para el <i>Palacio de Justicia Santo Domingo Oeste.</i>          | RD\$1,670,487.19   | RD\$300,687.69   | RD\$1,971,174.88         |
| 4  | 1<br>UND. | Planta eléctrica 1000 KW, abierta, trifásica, 60 Hz, 277/480 VAC, reconectable, para el <i>Palacio de Justicia de Jurisdicciones Especializadas.</i> | RD\$ 12,525,173.61 | RD\$2,254,531.25 | RD\$14,779,704.86        |
| 5  | 1<br>UND. | Planta eléctrica 300 KW, abierta, trifásica, 60 Hz, 277/480 VAC, reconectable, para el <i>Palacio de Justicia de Jurisdicciones Especializadas.</i>  |                    |                  |                          |
| <b>Monto total con impuestos incluidos</b> |           |  |                    |                  | <b>RD\$19,070,927.72</b> |

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE garantía de dichos renglones según las condiciones generales de la oferta que forma parte integral del presente contrato.

### SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE entregará e instalará cada uno de los generados eléctricos, objeto del presente contrato, a los treinta (30) días hábiles, luego de haber recibido la orden de compra emitida por LA PRIMERA PARTE;

**PÁRRAFO:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega los generadores que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

### TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE por los servicios a prestar objeto del presente contrato, la suma total de DIECINUEVE MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON 72/100 (RD\$19,070,927.72), impuestos incluidos, los que serán pagaderos al cien por ciento (100%) de cada orden de compra emitida a los veinte (20) días hábiles de presentada la aceptación conforme por parte de la Dirección Administrativa del Consejo del Poder Judicial, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE es responsable y deberá pagar todos los impuestos, arbitrios, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución necesarios en la realización de los trabajos establecidos en el presente contrato.

### CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 11/100 (RD\$762,837.11), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta la entrega y recepción final de la totalidad de los generadores, de conformidad por la Dirección Administrativa, dependencias de LA PRIMERA PARTE.

### QUINTO:

La vigencia del presente contrato será a partir de la primera orden de compra emitida hasta la entrega y aceptación conforme de cada uno de los generadores descritos en el presente contrato o hasta cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

### SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO I:** La Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, tendrá a su cargo la verificación de la entrega, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE no podrá hacer ajustes de precios. Los ajustes de precios, así mismo, solo se reconocerán si hay un cambio autorizado por la Dirección Administrativa, o si se produce en el país una inflación que dispare los precios de mercados de los equipos de manera significativa.

**PÁRRAFO III:** En caso de que la entrega e instalación de los generadores por LA SEGUNDA PARTE no cumpla con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar la misma y aplicará las penalidades establecidas en el presente contrato.

### SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, si existieren anomalías LA SEGUNDA PARTE deberá subsanar los defectos y proceder en un plazo de mayor de diez (10) días hábiles la corrección de los errores detectados



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



**PÁRRAFO I:** Para que los trabajos sean recibidos por LA PRIMERA PARTE de manera definitiva, deberá cumplir con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas que deberá ser recibido conforme por LA PRIMERA PARTE por escrito.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la entrega en el término consignado entre las partes.

### OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. No obstante, a fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte incumpliente un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte incumpliente deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**PÁRRAFO III:** En caso de que los generados adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos.

### NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la



REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de los trabajos objeto del presente contrato.

**PÁRRAFO I:** Hasta la recepción definitiva, LA SEGUNDA PARTE es el exclusivo responsable de la ejecución de los trabajos que ha contratado y de las faltas que en ella puedan existir.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte del mismo, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO III:** LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratado, en cualquier momento que lo requiera LA PRIMERA PARTE, el cual debe ser previamente aceptado por la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

### DÉCIMO:

Se considerará retraso en la entrega cuando LA SEGUNDA PARTE no cumpla con la fecha convenida en el contrato, teniendo las siguientes excepciones:

- Causa justificada, la cual deberá someter al Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial dentro de los tres (3) días antes a la fecha límite de entrega;
- Cuando se vean impedidas o retrasadas por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes no incurrirán en incumplimiento de dichas obligaciones.

**PÁRRAFO I:** Ocurrida la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

**PÁRRAFO II:** No se considerará fuerza mayor o caso fortuito ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

### DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor correspondiente al total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.



REPUBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**



**DÉCIMO SEGUNDO:**

En caso de que LA SEGUNDA PARTE desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo no menor de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus responsabilidades pactadas y se sancionará con la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento depositada.

**PÁRRAFO I:** LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE en cualquier momento. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y el presente contrato.

**PÁRRAFO II:** Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, se le reembolsará a LA SEGUNDA PARTE los costos por los equipos recibido al momento de la rescisión que no hayan sido pagados, sin embargo, si LA SEGUNDA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA PRIMERA PARTE no implicará desembolso de ningún tipo por LA PRIMERA PARTE.

**DÉCIMO SEGUNDO:**

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incurción sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Si LA PRIMERA PARTE no cumple con los pagos tal lo acordado es motivo de término;
- d) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

**DÉCIMO TERCERO:**

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO CUARTO:**

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción contencioso - administrativa.

**DÉCIMO QUINTO:**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



Apróbatión Acta del CPJ No. 11/2018 del 4 de marzo de 2018  
Acta del CPJ No. 13/2018 del 4 de abril de 2018  
Acta del CPJ 17/2018 del 4 de septiembre de 2018  
Acta del CPJ 21/2018 del 19 de enero de 2019

REPUBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

DÉCIMO SEXTO:

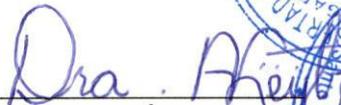
Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

  
\_\_\_\_\_  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
DR. MARIANO GERMAN MEJÍA  
LA PRIMERA PARTE  
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO  
Mat. 2986  
Santo Domingo, R. D.

  
\_\_\_\_\_  
IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS (IMCA), S.A.  
SERGIO SOTO PUTTERMANN  
LA SEGUNDA PARTE

Yo, \_\_\_\_\_, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 2986 y matrícula del Colegio de Abogados No. 10298-283-91, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el DR. MARIANO GERMAN MEJÍA y el SR. SERGIO SOTO PUTTERMANN, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

  
\_\_\_\_\_  
NOTARIO PÚBLICO

Miap/ast